



## Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00038095

**ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 30 de junio del 2010, en la ante el Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TERMOELECTRICO”**, con la comparecencia de: **(i)** La Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP como Constituyente y Beneficiario; **(ii)** El Instituto Ecuatoriano de



Seguridad Social IESS como Constituyente y Beneficiario; y, **(iii)** La Corporación Financiera Nacional B.P. como la Fiduciaria.

**Que** el objeto del fideicomiso es facilitar y viabilizar la inversión de recursos del BIESS en el desarrollo del PROYECTO TERMoeLECTRICO, que se encuentra bajo la responsabilidad de construcción, instalación, montaje y puesta en marcha de CELEC EP, de tal manera que, a partir del inicio de la fase de producción y, por ende, de la venta de energía termoeléctrica, se generen los flujos necesarios para que el fideicomiso pueda entregar al BIESS, el retorno semestral de inversión y la restitución semestral de capital invertido, según los términos y condiciones estipulados en el fideicomiso.

**Que** el “**FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TERMoeLECTRICO**” consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores, como FIDEICOMISO bajo el número de inscripción No. 2011.1.13.00683 de fecha 19 de julio de 2011 conforme lo dispuesto en la Resolución No. CNV.004.2011 del 18 de abril del 2011.

**Que** mediante escritura pública celebrada el 8 de noviembre del 2020, ante el Notario Sexto del Cantón Quito, se realizó la cesión de derechos fiduciarios respecto al “**FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TERMoeLECTRICO**” por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.

**Que**, el 24 de febrero de 2022, en la sesión de Junta de Fideicomiso No. 30 se adoptó la Resolución No. JP-030-004-002 en que instruye a la fiduciaria dar los pasos necesarios para dar inicio al proceso de liquidación previo el cumplimiento en la cláusula séptima del contrato sobre la restitución de los remanentes.

**Que**, el 30 de junio de 2022 con oficio No. CFN-B.P.-SOAF-2022-0998-O la Corporación Financiera Nacional B.P. remitió la rendición final de cuentas a la beneficiaria. El 15 de julio de 2022 con oficio No. CELEC-EP-2022-1118-OFI el constituyente beneficiario CELEC E.P. emitió observaciones a la rendición final de cuentas, las que fueron atendidas por la fiduciaria mediante oficio No. CFN-B.P.-SOAF-2022-1376-O de 16 de septiembre de 2022.

**Que**, mediante escritura pública otorgada el 21 de noviembre de 2022, ante el Notario Público Octogésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alexis Jurado Vaca, se realizó la restitución fiduciaria otorgada por el **FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TERMoeLECTRICO** a favor de Corporación Eléctrica del Ecuador CELE – EP.

**Que**, en la escritura pública otorgada el 17 de marzo de 2023, ante el Notario Público Sexagésimo Octavo del cantón Quito, Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana, consta el acta de liquidación del **FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TERMoeLECTRICO**

**Que** mediante Oficios Nro. CFN-B.P.-SOAF-2023-0367-O del 31 de marzo de 2023 y Nro. CFN-B.P.-GEFI-2023-0457-O del 06 de abril de 2023, ingresado en el Centro de Atención al Usuario con el trámite **No. 37016-0041-23**, la Econ. Sofía Marianela Durán Llorente, Subgerente de Operación y Administración Fiduciaria y la Abg. Mariana de Jesús Salas Bustos, Gerente de Negocios Fiduciarios de la Corporación Financiera Nacional B.P., solicitan la cancelación de la inscripción en el Catastro Público de



Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TERMoeLECTRICO**”.

**Que**, en la cláusula primera de antecedentes de la escritura pública de liquidación y terminación del “**FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TERMoeLECTRICO**”, se establece entre otros lo siguiente:

**UNO.CUATRO.-** La Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso determina el procedimiento de liquidación a seguir en los casos de terminación del contrato por cumplimiento del objeto o por cualquier otra causa legal o contractual, disponiendo lo siguiente: “**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Liquidación.-** En caso de terminación del presente FIDEICOMISO por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas.- **DIEZ Y OCHO. UNO)** Todas las obligaciones asumidas por el FIDEICOMISO, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con recursos del Fideicomiso, serán asumidas de pleno derecho por CELEP EP, quedando el IESS, FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos. **DIEZ Y OCHO. DOS)** La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión, mediante un informe que se pondrá a disposición de los Beneficiarios, en los términos exigidos por la Superintendencia de Compañías y la normativa legal aplicable, Dichos informe se entenderán aprobado ipso facto, si no es objetado dentro de un periodo máximo de quince días calendarios contados desde la fecha de presentación a los Beneficiarios.- **DIEZ Y OCHO. TRES)** Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará mediante escritura pública, un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. Si uno o varios de los Beneficiarios no estuvieron de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral **DIEZ Y OCHO. DOS)** de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar. Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el FIDEICOMISO no podrá liquidarse.”.

**UNO.CINCO.-** Toda vez que se ha cumplido con la finalidad del FIDEICOMISO, y han sido restituidos todos los bienes que fueron aportados al mismo, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula Décimo Octava del contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TERMoeLECTRICO, la Fiduciaria, Corporación Financiera Nacional B.P. remitió mediante oficio Nro. CFN-B.P.-SOAF-DOS MIL VEINTIDOS-CERO NUEVE NUEVE OCHO-O de 30 de junio de 2022, la rendición final de cuenta a los beneficiarios.

**Que** de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional Financiera, el Fideicomiso no tiene valores pendientes por concepto de contribuciones.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2023.092 de 03 de mayo del 2023, en el cual queda establecido que la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. en su calidad de



fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TERMoeLECTRICO”** ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y mediante la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TERMoeLECTRICO”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada el 30 de junio de 2010 ante la Notaría Sexto del Cantón Quito; así como, en la escritura pública que contiene el acta de liquidación del Fideicomiso celebrada el 17 de marzo de 2023, ante la Doctor Juan Francisco Orellana, Notario Sexagésimo Octavo del Cantón Quito.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TERMoeLECTRICO”** y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 09 de mayo de 2023.

**ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC/MEEM/FPR.  
Trámite: 37016-0041-23  
RUC: 1792262348001